



Para despachos de oficio vos mrd.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Ordenado en Madrid a trece de Marzo de 1766

Nos muy nobles Muy Leal Ciu. e Muniçia y sala de las Causas de la Corte de ella a trece de Marzo de mill setecientos y seis, Lo muy Mui. e Muniçia se juntaron a hacer Cavildo ordinario como lo acostumbrian es a saber D. Man. Ant. e Luna; Peralta Correo. D. Alonso Perez monte D. Luis Palad y Sandoval Don Ant. e Vdsay Thomas. D. Juan Lucas Guill D. San. Vocamora D. San. Ant. e Villar D. Rodrigo Galtero D. Ignacio Vomo D. Sandoval D. Juan e Pozdoua y D. Juan Baug. Ferrer Vecof. Perendo Patrio serrano Bar. Hernandez y Juan oficio Jurado. El Sr. Jurado Bar. Hernandez adm. el proprio de la Ciu. e Muniçia de diez y siete de que con las Villas de ayres de Cordova sea voto, y que para ser aderezo son precisas en tre mill y quinientas estacas de Pino que las ay en el campo y camino de la Ciu. e Muniçia de Las Ciu. haviendo oido Acordo de su Ciu. Carta para el permiso del Corte de las estacas y que dho. Sr. Jurado con Camd. brevedad solicite el aderezo de dho. proprio haciendo velar en los gastos para que se libere el Sr. Correo. Dijo hallarse con Real cedula de su Ma. que dice lo siguiente firmada de la Real firma y referendada del Sr. D. Joseph Carrillo V. e Guerra en que se ha prevenido la honrranza que se debe observar en los alojam. y quartales de tropas. D. lo tocante a los Utensilios, y como tan del Real Servicio la practica de dho. orden espera el grande zelo de esta Ciudad Concurre a su V. lo sin embargo no ha habido practicado los dho. Aljam. en conformidad de sus privilegios. La Ciudad haviendo sido obediente a dho. Real orden con el decoro devido y no obstante sus privilegios de Posesion en que se alla para no permitir dho. alojamientos, deseando acreditar su amor y fidelidad en la ocasion presente. Acordo seguir lo que la dho. Real orden y que en llegando el Caso se execute la forma mas conveniente para alivio de los Vec. sobre los dho. Aljamientos a disposicion de los V. e la Junta de Guerra que ay formada. Viose la memoria queda el Sr. Jurado Bar. Hernandez depositario de los propios y rentas de esta Ciu. el dinero que tiene en su poder ya en entrega de su cuenta de su credito de los efectos del Servicio ordinario de 1765 y 1766, y seis, Libras Gregorio Sempes, y Parere son seis mill seiscientos Veintey seis R. y doze mrs. en esta forma, mill quin. Veintey seis R. y doze mrs. El producido en la Carnizeria hasta inicio de este mes, seiscientos R. el producto del pescado, otros quinientos R. se para al dho. Gregorio Sempes, y los quatro mill Reales restantes de la venta de la Botica, que a comprado fernando Melo, Don Cuyas

Votua de la Carizgada

Ordenanza que sea de guardas en los Caloxam

Declaro de Greg. Sempes, y su Compozion